



**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
NAVARRA®**

SEÑOR:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA-HUILA
E.S.D.**

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA contra
NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ
RAD: 41001418900420210083300

VALENTINA BARREIRO MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Rivera Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007258813 de Rivera-Huila, con correo electrónico valentina.barreiro@uninavarra.edu.co, obrando en mi calidad de miembro de Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Navarra tal como consta en la autorización anexada, No. de carnet estudiantil 201814017, en ejercicio del poder a mi conferido por la señora NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva-Huila, identificada con C.C. No. 55.155.530, con correo electrónico pascuitas@hotmail.com, por medio del presente escrito en el proceso de la referencia, me permito responder la demanda instaurada por GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA C.C No. 1.0.75.262.054 con correo electrónico german929292@hotmail.com en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que, el día 24 de marzo de 2021 mi poderdante aceptó LA LETRA DE CAMBIO con el señor German David Osorio por un valor de \$ 2.000.000 M/Cte, en calidad de deudora y a favor de este.

SEGUNDO: Es cierto que, mi poderdante se comprometió a pagar la suma mutuada a favor de GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA el día 24 de abril de 2021.

TERCERO: Es cierto que, el título valor LA LETRA DE CAMBIO, se encuentra vencido desde el 24 de abril de 2021.

Carrera 8 # 4-75 Barrio: Centro
E-mail: valentina.barreiro@uninavarra.edu.co Celular: 3219376150
RIVERA-HUILA.



**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
NAVARRA®**

CUARTO: Es parcialmente cierto por cuanto mí poderdante le realizó abonos al correspondiente título valor:

- Primer abono por la suma de \$536.360 el día 3 de noviembre de 2021
- Segundo abono por la suma de \$1.073.000 el día 14 de diciembre de 2021

Los anteriores abonos se evidenciarán en los recibos de pago que adjunto, suscritos por la apoderada del demandante DIANA MARGARITA MORALES CORTES, los cuales no fueron reconocidos por la parte actora en el respectivo libelo introductorio.

QUINTO: Es cierto que mi poderdante se obligó a pagar a favor de German Osorio Quimbaya, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Es parcialmente cierto porque no debió haberse ejecutado toda la letra sino haber hecho el descuento de los abonos realizados por mi poderdante, los cuales no fueron reconocidos por la parte actora.

SEPTIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
NAVARRA®

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION POR PAGO PARCIAL:

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto, Tamayo Lombana expresa: “el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación”.

El pago, para que realmente extinga las obligaciones, debe ser ejecutado acorde al tenor de la obligación misma, ya que cada prestación posee características distintas lo cual hace que su pago eficiente adopte múltiples variantes. De esto se deduce, que el acreedor no podrá ser obligado a que se le pague de forma distinta a como se estipuló o como lo determine la ley, aun sin importar que el deudor realice otro pago de parecida similitud o de mayor amplitud a la que se estableció.

Cabe hacer énfasis que por regla general el pago debe ser de forma completa, pero si las partes estipulan lo contrario es posible que el pago sea fraccionado, al respecto el Código Civil en su artículo 1649 expresa: “El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que disponen las leyes en casos especiales”. Cuando la deuda se pueda pagar a plazos se entenderá que la deuda será dividida en fragmentos iguales, excepto si se pacta lo contrario.

Teniendo estos conceptos claros, vamos a abordar las razones que fundamentan esta excepción por pago parcial:

1. NANCY ESPINOSA RODRÍGUEZ suscribió un título valor LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 2.000.000 M/Cte, en calidad de deudora y a favor del demandante GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA el día 24 de abril de 2021.

2. Se llegó a un acuerdo con la apoderada del demandante para la cancelación del título valor y por tal motivo mi poderdante realizo los siguientes abonos:

Carrera 8 # 4-75 Barrio: Centro

É-mail: valentina.barreiro@uninavarra.edu.co Celular: 3219376150

RIVERA-HUILA.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
NAVARRA®

- El primero el día 3 de noviembre de 2021 por el valor de \$536.360.
- El segundo el 14 de diciembre de 2021 por un valor de \$1.073.000

3. Los anteriores abonos mencionados fueron posteriores a la presentación de la demanda y fueron cancelados a la apoderada del demandante hoy ejecutante del proceso DIANA MARGARITA MORALES CORTES.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho se declare probada la excepción de pago parcial y en consecuencia ordenar el pago de la suma de dinero que realmente corresponda, teniendo en cuenta los abonos antes referidos.
Solicitando igualmente la condena en costas en contra del-ejecutante y a favor de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
NAVARRA®

PRUEBAS

Como pruebas se adjuntarán las siguientes:

Documentales:

1. Sírvase tener como pruebas las aportadas por la parte demandante y los recibos de pago:
 - El primero de fecha 3 de noviembre de 2021 por un valor de \$536.360
 - El segundo de fecha 14 de diciembre 2021 por un valor de \$1.073.000, realizados por mi poderdante a la apoderada del demandante.
2. Liquidación realizada para establecer el monto que realmente debe mi poderdante a la fecha.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase de decretar también el interrogatorio de parte al demandante GERMAN DAVID OSOSRIO para que absuelva personalmente o por escrito el día que se celebre la correspondiente audiencia.

ANEXOS

1. El poder a mi favor
2. Autorización por parte de la Fundación Universitaria Navarra, con mi cedula de ciudadanía y carnet universitario.
3. Cedula de ciudadanía de mi poderdante, Nancy Espinosa Rodríguez.
4. Todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
NAVARRA®

NOTIFICACIONES

Demandada, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ en la **calle 17 a NO. 25c-24 barrio KENEDY DE NEIVA-HUILA** o en el correo electrónico pascuitas@hotmail.com , Numero de celular 3164499992.

El demandante, GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA, las recibirá en la CALLE 5 NO. 12-57 Teléfono 8712727, Celular 3208590513 y en el correo electrónico german929292@hotmail.com

La suscrita las recibe en el correo electrónico valentina.barreiro@uninavarra.edu.co o en la carrera 8 # 4-75 de Rivera --Huila. Numero celular 3219376150.

Atentamente,

Valentina Barreiro M.
Valentina Barreiro Méndez
C.C 1007258813 DE RIVERA --HUILA
ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO NAVARRA

Carrera 8 # 4-75 Barrio: Centro
E-mail: valentina.barreiro@uninavarra.edu.co Celular: 3219376150
RIVERA-HUILA.